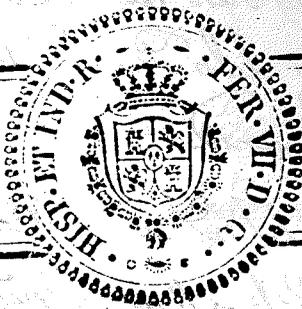


SELLO DE OFICIO



4. MRS
AÑO 1824

...tes hasta donde alcansen a los Jueces y Justicias de los Pueblos de esta Provincia, y a las que no, se despache ^{om.} con insercion de los ejemplar que se ponga por cabeza ^{fr.} su inteligencia y puntual cumplimiento de lo que se manda en la parte que les toque acusan- done su recibo al Sr. Intendente de que quede copia. ^{om.} Anlo ^{om.} y Decreta. S. M. los Señores Justicia y Regimiento de V. M. N. y L. Cuidas que firman =

Espineira *Blanco* *Sanchez* *Martinez*
Martin y Soler *Pasque* *Lueria*
Gorpe *Carera*

Copia de oficio de contestacion

Este Ayuntamiento N. recibió el oficio que V. S. scribio por sobre con fecha diez del cor. relativo a aquellos Pueblos que tienen legueros Documentos de suministro echos a las tropas hasta fin de Junio del año proximo pasado, no presentandolos en la oficina de liquidacion de este Cor. dentro de un mes perderan el derecho de su abono y satisfaran el todo de su acudo por las contribuciones atrasadas y corrientes de que hubiesen echado mand

para ellos de que queda muy bien casado y le hara incontinen-
te circular alas Justicias de los Pueblos de su P^{ro} para
su inteligencia y cumplimiento.

D^{no} Juan V. m. a. Betanjos enu. A. y
N. a 24 de E^{nl}. de 1824. Man. Espinosa = Ignacio Am
Sánchez = Josef de Masam y Andrade = Benito Martin Lobo =
Palmar Candelo y de los = Por. Agg. del. Ayuntamiento = Benito
Man. Yascia P^{ro} =
A. Interd. te interno de P^{ro} de este Reyno

Nota

Confha 27 de E^{nl}. de 1821 se apror.
quatro omi a los Pueblos de la P^{ro}.

En. 14
Digo yo Benito Garcia Escriv. de S. M. y del Numero
de la Ciudad de Betanzos y Reyno de Galicia.

Certifico q. en mi poder y oficio se hallan unos au-
tos Criminales formados p. el Juez q. ha sido de 1.ª instancia
de este partido y D.ª Jose Puente contra Vicente Moar Juan
Ylenia Antonio Parinas y Man.ª Barbeito p. una sospe-
cha de q. habian occultado en sus Casas unos q. decian q. era
Ladron y no pudiendo aprobarles en verdadera forma o tre-
cosa los condenaron en los gastos del proceso y en cuatro d.
de presidio tomandoles a cuenta el tpo. de la prision y fue
aprobada y confirmada su sentenda en diez de Febrero de mil
ochocientos veinte y dos segun todo consta de dho. autos a q. me
refiero y p. a q. conste de pedimento de los interesados
dos el presente q. vino y firmo: entando en dha. Ciudad de
Betanzos a cinco de Dic.ª de mil ochocientos veinte y
tres — hay un signo = Benito Garcia

Comprovamos = Nos los Escribanos del Rey N. S.
Publicos y del numero de esta Villa q. aqui sinamos y
firmamos certificamos y damos fee q. D.ª Benito Gar-
cia de quien aparese dada sinada y firmada la antecedente
certificacion Escribano de S. M. fiel legal y de toda confian-
za y el signo firma y publica conq. se halla autorizada
y de supulso y letra la misma q. acostumbra poner
en todos sus escritos a los cuales se le ha dado ida entera
fee y credito en Juicio y fuera de el y p. a q. conste a pedi-
miento de los interesados damos el presente en la Ciudad
de Betanzos a cinco dias del mes de Diciembre de mil ochoci-
entos veinte y tres — En testimonio de verdad = hay

Benito Garcia Escribano de S. M. y del Numero de la Ciudad de Betanzos

James Henry Gubb

Intendencia del Ego y Prov. de
Andalucía
Reservado.

Vicente Moar Juan Ygle-
sias Antonio Parinas y Ma-
nuel Barbeito vecinos q. dicen
ser de esa Ciudad y vinieron á
esta Caja de rematados en el
tiempo llamado constitucio-
nal con la cuerda de Presidia-
rios de Olivença me han recla-
mado su licencia absoluta pre-
sentando un testimonio de su
causa del que acompaña copia
pero influyendo este alguna
sospecha, en su estension firma
y letra y deseando al mismo
tiempo tener la debida consi-
deracion si fuese cierto q. estan
cumplidos como dan á enten-
der con el citado documento

me dirijo a V.S.S. a fin de
q. se sirvan informarme
reservadamente y con la
mayor claridad lo que se les
ofrezca y parezca en razon de
la identidad de dho. testimo-
nio con lo q. resulte de la
causa original lo que no
dudo evacuaran V.S.S. q.
lo que en ello interesa la
buena administracion de
justicia y en obsequio de la
humanidad.

Dios que a V.S.S.

M. d. Sevilla 3 de Enero
de 1824.

Juan Moreno

Jres. Justicia de la Ciudad de Betanzos
Reyno de Galicia

SELO DE OFICIO

4. MRS
AÑO 1824



Copia de oficio que se paso al Sr. Dn
Vendido de la Corte y Provincia de
Andalucia en Com. al Supo de
tas del Comercio

Recivio asi el Sr. Dn Real
el oficio que V. S. tubo abien pa-
sado con fia tua del Comercio p.

el que se hace Remision de
que suena dado por el J. P. de esta
y de el J. P. de esta Ciudad que han presencado
Donne Alonso, Juan y Genar, Antonio y
Manuel Vazquez, que se titulan Vecinos de esta
Ciudad, y fueron Removidos en el tiempo en que
mandaba la Real Audiencia del abate Juan de
Relaxacion Constitucional y Removidos con la Causa
de Fijacion de Utensidad, y con el fin de ser manifes-
tos ala J. P. de esta que su testimonio es falso y falso
entre hecho y fabricado como del mismo se deja ver por
su mal modo y lo uno porque otro fue de el J. P. de esta
no les ni ha sido Remo de numero de esta Ciudad como se
supone que tambien de el J. P. de esta y de el J. P. de esta
misma Ciudad, que por lo mismo no ha dado ni defen-
da alguna. Asimismo Criminal ni Civil tanto en el
tiempo de su abate suena, en el que gozaban ambos
separado del Oro y Equivo de otro oficio, como antes en
alguna, como Corona Alta Corporacion, y el mismo
no atena que tambien de los de Gobierno y probia
no menos es suprema la que suena Corporacion
de otro testimonio por lo que aqui no tubo ni ha
ningun otro nombre ni apellido, sino que tambien
los Presidentes de esta Ciudad de este Pueblo

Si de que embreion acusado y por el juzgado de e. y
de el C. de Cauel del mismo por todo qual es
dece. S. dar la may minima b. d. a. adta
Documentos y si admas de Carnegales por la
falsedad y suposicion de aquel aneglara ator tenis
ing. o. Placionez y que los huvieren acompañaado se
su Condona y para su destino y en caso de que
no. e. v. r. en una D. m. e. Solicitante del Sr.
Gobernador de la Sala del Crimen contra D. C. e. t. u.
Señoria de e. v. r. Digno manteniendo en el mismo
en una Casa a otros Cuanto conpñados sin que
Dona y la menor fanga un trabajo como d. a. e. e.
a ello para d. e. t. u. y ca. V. o. b. o. r. a. q. u. e. d. e. d. i. c. a. b. a. m. o.
grave perjuicio del Publico. V. i. o. C. n. a. a. l. S. m. a.
Berano y enu. e. t. p. u. r. a. m. t. e. D. e. a. t. t. e. n. e. r. e. q.
cuano de e. v. r. de mil o. b. i. o. s. v. e. n. i. e. y. i. u. a. n. o. e. t. t. a.
mil y quinientos. D. e. n. i. o. s. A. l. t. r. o. m. o. S. a. m. b. a. = P. o. r. e. d.
e. l. B. a. n. c. o. y. A. n. t. i. c. i. a. d. e. = D. e. n. i. o. s. e. l. B. a. n. c. o. y. d. o. b. o. =
B. a. r. a. n. C. a. n. d. i. d. o. C. o. f. e. = P. o. r. e. d. a. n. d. o. d. e. e. l. B. a. n. c. o.
y. e. n. t. e. = D. e. n. i. o. s. e. l. B. a. n. c. o. y. e. l. B. a. n. c. o. = S. r. D. n.
Juan E. l. e. d. o. n. e. s. D. i. r. e. n. d. e. n. t. e. d. e. l. C. o. r. t. e. y. T. i. o. r. d. e.
e. t. a. d. a. l. i. a. =

CAPITANIA GENERAL
DE GALICIA.

*Se acompañan duplicados
bando con los respectivos
oficios para las Justicias y
Ayuntamientos de la com-
prension de esa Provincia
a las que se dirigirán in-
mediatamente anotándose
por esa ^{Uta} Corporacion
los correspondientes memo-
retes*

El estado á que han quedado reducidas las Provincias por efecto de los desórdenes del gobierno revolucionario han introducido un especie de anarquia, que no ha podido menos de llamar la paternal atencion de S. M., deseoso siempre de la felicidad de sus amados vasallos y de que conozcan y esperimenten sus benéficas intenciones, para cuyo fin ha tenido á bien dictar las providencias que contiene el adjunto bando, de que incluyo á V. el competente número de eemplares á fin de que los haga circular y fijen en los parages públicos, cuidando de su permanencia, añadiéndoles que luego que por V. ó voluntarios Realistas sean aprendidos algunos individuos, de cuyos delitos deba conocer la Comision militar, los remitan con la informacion sumaria del hecho, que deberá hacerse en el término de 24 horas, al Comandante militar de la Provincia, quien cuidará de hacerlo á esta Plaza y á las órdenes del Presidente de la Comision, mandando los reos de Justicia en Justicia con las formalidades debidas.

Como la esperiencia ha acreditado que varios individuos, apropiándose el nombre de Realistas, promueven alborotos en los pueblos y cometen bajo este sagrado nombre desórdenes y escesos que es preciso reprimir á fin de que la tranquilidad pública se conserve inalterable, deben tener entendido las Justicias que esta clase de delincuentes estan tambien comprendidos en el articulo 2.º del mencionado bando, y que por consiguiente deben ser arrestados y juzgados como los demas comprendidos en él.

Me prometo del celo de las Justicias por el

mejor servicio del Rey nuestro Señor, que no omitirán medio alguno de cuantos estén al alcance de sus facultades para que se realicen tan justas medidas, que producirán los mejores resultados á la felicidad de los Pueblos y seguridad de las personas y propiedades; pero si alguna faltare al cumplimiento de tan sagradas obligaciones sufrirá el rigor de las leyes, cuya observancia es lo primero á que deben atender; en el seguro concepto que mi autoridad no descansará persiguiendo hasta su estremo á cuantos traten de comprometer la tranquilidad pública que debe respetarse, y se conservará, si las Justicias cumplen con tan sagrada obligacion: y á fin de que pueda hacerse el debido cargo, tendrán V. entendido que cada ocho dias deberán dar cuenta al Comandante militar de la Provincia del estado en que se conserve y del espíritu público, dando pronto cumplimiento á las órdenes que les dirijan dichos Comandantes como delegados de mi autoridad en la de su mando.

Prevengo igualmente á V. que serán juzgadas con arreglo á las leyes, las Justicias que falten en la remision de partes á los Comandantes militares, y no den prontos avisos de cualquier malhechor que habite en su término; bien seguras que dichos Comandantes procederán á realizar su aprehension si V. no tuviesen fuerza para verificarlo.

Dios guarde á V. muchos años. Coruña
26 de Enero de 1824.

Juan Senen de Contreras



Señores Justicia y Ayuntamiento de la Ciudad de Betanzos

Altamoz en su Ay. ^{mo} p. 6^a 1. a 29 de Enero de 1824 -
Guardese y cumpla lo mandado p. S. M. (Dios le que)
en su R. Decreto de traer al Corriente que com-
prende el Bando q. p. duplicado Dixise

SELO DE OFICIO

4. MRS
AÑO 1824

a este Ayuntamiento Real el Excmo. Sr. Gobernador y Capitan
 General de este Reino por su oficio antecedente con lo demas prebe
 nido en este: fuese en esta Ciudad para su notoriedad quano
 otros Bando con toque de Rifano y Casa, a que pondra la
 Conducente Certificacion por el presente como a Ayuntamiento,
 y de los ejemplares que acompañan de dho Bando y oficio
 se pare uno al Sr. Corredor P. de para su inteligencia y
 cumplimiento, y se viera inmediatamente los demas ala D
 Justicia de los Pueblos de la Provincia al mismo fin, y sino
 llegaren para ello se declare adho Excmo. Sr. Gobernador
 y Capitan General q. medio de oficio a Comision que le
 pare. A lo acordaron y decretaron S. S. S. D. Hoy Senores
 Justicia y Regimiento q. firman =

Espinosa
 Blanco
 Martin
 La
 109
 Positivo
 Garcia

Certifica. fixa. y Publica. de quatro
Edictos o Bando en esta Ciudad

En la Ciudad de Betanzos a veinte y nueve dias de el mes de Err.
año de mil ochoc. veinte y quatro. Yo el infrascripto ^{no} de J. No y
de Ayuntamiento de esta Ciudad pongo por Certificacion como en cumplim-
miento de el acuerdo del M. M. Ayuntamiento Decido, haber fixa-
do en esta Ciudad entre la ora de doce y una del dia de hoy con Bando
que tocan, Antonio Fraga y Manuel Barreiro el primero Piro y
el segundo Barbor del Regim. Prov. que da nombre esta Ciudad
quatro Edictos expedidos por el Excmo. G. Governador y Capitan General
de esta N.º iguala al que halla puesto por cabera de ofus antea
como han sido el vno en el frontis de la casa consistorial, el otro en
vno de los Portes o Chornes que hacen frente a la Puerta Principal
que sale de esta misma Ciudad sin campo de la Vera, el otro en vno
de los miembros forrados de la Puerta q. sale al Puente Viejo y el
restante en vno de los de la que se hace al Puente nuevo de esta Ciudad
p. su notoriedad publicad y cumplimiento y observancia de la Real
orden que comprende. y p. que asi como lo firmo de que certifico =

Benito Man. Ganera Perez

Copia se oficio
de Betanzos.

Como Senor
Mel Correo del Via se aya veinte y nueve del actual.
Recivio con Ayuntamiento Real el oficio que V. G. se sirbio pa
sarlo con fha. veinte y seis del mismo, por quel incluido m
Bando por duplicado del Real Decreto res. M. Comunica
do con fha. trece del actual, p. el establecim. se omision
Militari. ejecutiva y permanentes, para Correos y Carriax

Los enemigos de los ^{mej} derechos del Reino, y partidarios de la
Nula y abominable Constitución, y los Ladrones ofacinosos que
infestan el Reyno con sus Cinquenta y dos oficios iguales
y sus respectivos Edictos tambien por duplicados para distribuir
en las Justicias de esta Provincia. Y en su vista ha
acordado se fijasen como se ha hecho en el dia de ayer veinte
y nueve, quatro de los referidos edictos en los sitios publicos
y acostumbrados de esta Ciudad, con Mando de la Casa
y Pifano, y distribuir los restantes como se haia al pronto
hasta donde alcanzen adhas. Justicia de la Provincia
para noticia del Publico y cumplimiento de los mandados,
pero como por todo ello faltan seis de dichos oficios con sus
Edictos, venga a. V. E. tenga la bondad de mandarlos
distribuir por el portador. Dios Gué. a. V. E. muchos años
de V. M. en su Ayuntamiento. Real a trece de Enero
de mil ochocientos veinte y quatro. Ex^{ta}. Señor D.
Manuel Espinosa. Juanquin Melanes. Ignacio Ame.
Arches. Josef de Martin y Andrade. Por Acuerdo del
Ayuntamiento Merito Man. Garcia Olvera. Ex^{ta}. Señor
Gobernador y Capitan General de este Exercicio y Reino
de Galicia.

Nota

Con fecha 31 de Jul. de 1824 se supieron quatro
mas alor pueblos de esta Prov.

SELO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1824

Petanzas 34 en empleo

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA

DE GALICIA

Por la Direccion general de Rentas, se me ha comunicado con fecha 7 del presente mes, lo siguiente:

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, ha comunicado á esta Direccion con fecha de 4 del corriente, la Real órden que sigue:

Habiéndose enterado el Rey nuestro Sr. del papel de VV. SS. de 10 del mes próximo pasado, proponiendo las reglas que deben establecerse para abonar los suministros á los pueblos que los dieron á las tropas constitucionales despues del mes de Junio último, y que tenian adelantado en estos créditos mas de lo que importan sus contribuciones ordinarias, atrasadas y corrientes hasta fin de aquel, cuya propuesta es motivada de los oficios del Intendente de Granada de 27 de Setiembre del año anterior, acerca de lo que debia practicar en el asunto con la poblacion de Cañar y otras que se hallaban en igual caso, y reclamaban el abono total de suministros; se ha servido S. M. conformarse con las cinco reglas que comprende la consulta de VV. SS., mandando que corra á su cargo el circularlas por órden, como el que se impriman y publiquen en la Gaceta. De Real órden lo comunico á VV. SS. para su inteligencia y cumplimiento.

Y la Direccion en cumplimiento de lo que se la manda, ha acordado insertar á V. S. las citadas cinco reglas, y son las siguientes:

- 1.^a Se ordenará por los Intendentes que dentro de veinte dias improrrogables se presenten á liquidar sus atrasos ó débitos por contribuciones, con arreglo á la circular de la Direccion de 16 del mes próximo pasado, y tambien la cuenta de los suministros de toda clase que hayan hecho á las tropas, hasta el dia en que cesó en ellos el gobierno revolucionario, cuyas operaciones se harán por la Contaduría de Provincia en el término de dos meses precisamente, cuidando los mismos Intendentes, bajo de su responsabilidad y la de los Contadores, de que así se verifique; para lo cual podrán emplear horas extraordinarias de trabajo, y llamar á los cesantes con sueldo para auxiliarlos.
- 2.^a Hecha la liquidacion de suministros, que deberá preceder á la otra, se pasará á la respectiva Contaduría de Ejército para su rectificacion; la que bajo de la misma responsabilidad se despachará en el término de un mes, tiempo en que las Contadurías de Provincia evacuarán la liquidacion de débitos; pues de este modo podrán estar concluidas á un mismo tiempo todas las operaciones, y si esto se cumpliese lo estarán sin duda en poco mas de dos meses y medio.
- 3.^a Las liquidaciones se remitirán inmediatamente á la Direccion, para que en vista de los resultados pueda proponer á S. M. el modo de abonar con toda justicia á los pueblos el importe de sus suministros.
- 4.^a Entre tanto no se exigirán los atrasos por contribuciones impuestas en los tres años últimos; pero sí las corrientes desde primero de Julio de este año á los pueblos que se sepa que tienen mas suministros que débitos; pero si estos esceden á aquellos podrán desde luego los Intendentes exigirles el exceso, sin perjuicio de que haya despues las compensaciones necesarias, si hubiese lugar á ellas.
- 5.^a y última. Estas reglas no favorecerán á los pueblos que no re-

clamen, haciendo ver que son mayores los suministros que los del
que tengan contra sí, y presentándose con los documentos de esta
la liquidacion dentro de los veinte dias señalados en el artículo 1.

La Direccion espera que V. S. dispondrá la mas exacta observancia
de lo que se manda; dando aviso del recibo de esta.

Y lo traslado á V. para que lo haga notorio á todos los pueblos
de su distrito, á fin de que enterados de la Real orden inserta, se
presuren á cumplir lo que previene la primera de sus reglas, pre-
tándose á las liquidaciones en las respectivas Contadurias dentro
término improrogable que señala, y que ha de contarse desde el
1.º al 20 de Febrero próximo entrante, pasado el cual les cabe
el perjuicio anunciado en mi circular de 10 del corriente; y de
cuyo recibo me dará aviso.

Dios guarde á V. muchos años. Coruña 22 de Enero
de 1824.

El Intendente interino de Provincia,
Agustin Fernandez
de Iglesias.

apachado
Me...

SELO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1824

Señor Jefe del Ayuntamiento de esta Ciudad

Antonio Diaz Caves.º del Presint.
Prov.ª de esta Capital, y Donado La
Dom.º Martinez, Man.º Sanchez
de esta Ciudad hacen presente ante U.
mejor Combenza, anombre de todos de los q.
les allego el Aguado, en el dia cinco
corriente, en las Vacias q. cada uno con
el procurador General, y mas miembros
Justicia, y notando el motivo por el
to los que se representan nose hallan
pades en semejante delito sea el Aguado
tene uno los grades que deva tener ni
puede Combenza, sino q. por nuestro dia
la Compravas con el div.º en mano es
el Almacen y portanto. Vendidam.º

Yuplicamos a U.ª. se sirva man
dar. Señor entreguen las Vacias o doellas
con el importe de dha Aguado. y hare
de la personalidad de qualq. Se se
al Acuerdo casentitas del Aguado. y para
q.º esperamos de la Oficina Justicia q. U.ª.
adeministro. Detamros. de En.º de 1824

Don.º Martin

Roberto Lata
Domingo Martinez

De. en. ay. a. M. de. C. de. 1824

Debulbame acuos y mai unuados las Botella de
Belloni y Baster que se han vendido con aguardiente,
Tenabandorete su derecho arabo quanto al genero para
que lo puedan reclamar como el Aseutica. Asi lo con
daron S. S. S. los S. D. y Regimiento se era M. N.

Cuidad que juran =

Espinoza

Blanco

Sanchez

Marquez

Vasquez

Gomez



Señor Comisario de Esta M. N. y M. L. - Ciudad de Betanzen
 y señores que componen este M. y lustre Ayuntamiento
 Aaron Lopez Maestro tejedor y becirio de la misma con
 la mas asenta veneracion que deve y postuado a los pies de
 V. S. S. dice tener por noticia que Juan Camino yntenta
 se le nombre por Maestro de dicha arte como becirio de la di-
 cha y sin tener experiencia en esa alguna de dicha arte
 tan solo el trabajar lizo y fuerte una brava de lienzo
 y quateado, lavar enordinado siendo que esta obra la
 memato de enseñar el mismo suplicante como es notorio
 pues nadie la sabia ni estableció asta que el supli-
 cante lleo asta el Año de 1799, quier no adado a
 luv solo esto sino ingles, y frances de varias qualida-
 des tambien es notorio y por su pobreza no puede dar
 aun tiempo lo que requiere dicha arte y si que polo
 a polo ha salado diversos diferentes, los que persona
 de dicha arte que tenga y haiga tenido Betanzen y sus
 y mediaciones famas lo han echo por falta de sa-
 biduria y entendimiento que no han tenido quien
 les enseñase, el suplicante aertado a servir de di-
 cho Maestro asta M. N. y L. Ciudad el Año de 1800
 y que siempre los señores que le an gobernado han teni-
 do arien de todos los años Clifir en dicho Aaron como
 maior en sabiduria de dicha arte, asi mismo dice
 ademas ser maestro de bravas maquinas que componen
 de esta arte y ademas todo lo que espresa el me-
 morial que se alla al respaldo de este lo que no
 a podido ocurrir por se aver publicado la falsa
 constitucion el mismo Año y dia 21. de Febrero,
 y por lo mismo A. V. S. S. mendida mente suplica
 se sirban tener arien de Clifir en el mismo Aaron
 u otra persona que tal sea verdadera mente

El fabricante de mucho que comprende
la referida arte pues no hai persona en
dicha ciudad que pueda saber si una ter-
cia de lo mucho que comprende, y si hai al-
guno aunque pocos en la ciudad de la Guañá
quien solo por ablar podran entender, y
comprender el arte que puedan tener
los de dicha arte, y si V. S. S. tienen abien
de Elipir adicho suplicante se dizen loze
por las facultades necesarias apoiando a
dicho suplicante,

Asi lo es para alcanzar del Gran gobier-
no conocimiento y buen proceder de V. S. S.
Dietamos y de Enero de 1824 Aaron Lopez



El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia ha comunicado al Consejo con fecha 22 del presente mes, por medio del Ilmo. Sr. Gobernador de él, la Real orden que dice así:

Real orden.

Ilmo. Sr.: Con esta fecha comunico al Sr. Secretario del Despacho de Hacienda de Real orden lo que sigue: Excmo. Sr.: El REY nuestro Señor en su Real cédula de 3 de Mayo de 1816 se sirvió decir entre otras cosas lo siguiente: Es mi soberana voluntad que se la devuelvan á la Compañía de Jesus y restituyan las casas, colegios, iglesias, hospicios, residencias, bienes y rentas que se la ocuparon al tiempo de la expulsion, y se hallan existentes en la actualidad, con obligacion de cumplir las cargas de enseñanza y demas de justicia á que estan afectos, y se declaren corresponderles. Excepción de la restitucion las fincas, bienes y efectos vendidos, ó de cualquier modo enagenados por título y causa onerosa á favor de cuerpos ó particulares, y los donados ó aplicados á objetos y establecimientos públicos, que no puedan separarse de ellos sin menoscabo de los mismos y ofensa de la comun utilidad: y habiendo acudido á S. M. el P. Pedro Cordon, Superior de los Jesuitas, reclamando el cumplimiento de dicha soberana resolucion, como una consecuencia de la nulidad ya declarada de todos los actos del Gobierno revolucionario, por el cual fue suprimida la Compañía, y agregados todos sus bienes al Crédito público para su administracion con el nombre de Temporalidades; se ha servido el REY nuestro Señor confirmar lo dispuesto en la citada Real cédula en lo tocante al párrafo citado, mandando que se entreguen inmediatamente á los PP. de la Compañía de Jesus todos sus bienes y rentas en los términos que la misma prescribe; y que por el establecimiento del Crédito público se le entreguen asimismo al expresado P. Cordon, bajo el correspondien-

te inventario, todos los papeles, expedientes y notas existentes en el archivo llamado de Temporalidades, que las administren por sí solos como las demas reliquias. De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia, y á fin de que se sirva disponer lo correspondiente á su cumplimiento. De igual Real orden lo traslado á V. I. para inteligencia y cumplimiento del Comandante.

Publicada en él la antecedente Real orden, a fin de que se guardase y cumpliese lo que S. M. se sirve mandado en ella, y que con su insercion se comuniquen la correspondiente á la Sala de Alcaldes de la Real Corte, Chancillerías y Audiencias Reales, Corregidores, Asistente, Intendentes, Gobernadores y Alcaldes mayores del Reino.

Y lo participo á V. de orden de este Supremo Tribunal al fin expresado, y que la circule á las Justicias de los pueblos de su distrito; y del recibo de ella me dará aviso.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 30 Diciembre de 1823.

J. M. M.

Sr. Corregidor de la ciudad de *Bernabé*

Auto

Guardese y cumpla la anterior No omda la que al efecto

SELO DE OFICIO

4. MRS
AÑO 1824



se cirale alas Justicias de los Pueblos de esta Provincia y
 a use su Reibo. Lo mando el Sr. D.^{no} Manuel Espinosa
 Abogado de la R.^a Audiencia de este R.^{no} y Corregidor interino
 de esta Ciudad y su Real Jurisdiccion. Berarioz Enero diez y
 seis de mil ochocientos veinte y quatro =

Espinosa

Man. Garcia Perez

Copia de oficio de contestacion

Recibi el oficio que V. señoría dirigirme con fha treinta y uno de Dic. del
 año proximo pasado de un. de su Real y Supremo Consejo inserta la Real
 de 22 del m.^o Velatiba a que se debellan ala compania de Jesus y Vestidugan
 las casas, colegios, Yglesias, Hospicios, Residencias vienes y Ventas que la
 superaron al tiempo de la expulsion como viene que contiene la que ha circula
 a las Justicias de los Pueblos de esta Prov. como describe encargarme
 de su cumplimiento en la p.^{ta} que les toque.

Dios Gué. a V. muchos años. Berarioz Enero veinte y quatro
 de 1824. Manuel Espinosa. D.^{no} D.^{no} M. Munoz

Nota

con fha 30 de E.^o de Espinosa
 en los Pueblos de la Provincia

Nº 17

SEILLO DE OFICIO

4. MRS
AÑO 1824



Señor Orend. e Individuo del C. M. C. y C. N. Ayuntamiento de esta C. V.

Fran. Co. Valino Beano de la misma con el respeto q' le es ne-
cesario a V. M. hace pres. que en el dia Martes trece del co-
rriente fue noticio p. el Quadrillero maior Pedro Mariano
hallarse nombrado p. Jacobo Pedreira de esta M. y Ma-
yordomo q' es en la actualidad de la Cofradia y Gremio de la
Santissima Trinidad enjida en la Galeria Paresoquel de
Santiago de esta propia Ciudad, Quadrillero por todo el pro-
ano p. el fin de conducir toda clase de Beridas y mas q'
fuere necesario a la M. cooperacion, sin q' dicho May.
al tiempo del nombramiento tubiese pres. q' el q' expone
es sumamente en Pobre q' p. tal se esta alimentando
junto con Sr. May. y boy Treng. hijos, del corte fun-
dal q' de su oficio de Favore adquiere quando se le pro-
porciona como es publico y notorio como al igual lo es
de q' su tal May. se halla totalisimam. en imposibilitada
y enferma con el achaque a ritual adma de ello se
acometele Varias y repetidas Accid. q' le tienen como
muerta avuelo p. el espacio de veinte y quatro horas.
El G. con totaliferca y honon se prestaba a ser
bir la tal fatiga sino residieren en si y su familia
loy motivos q' le ha expuesto, y no lo hauna asi gustante
Si accade el dho. durante el tpo del Gobierno V. M.
Cebulocionario. En Vista de todo lo qual sebi en la presi-
cion de suplicar a V. M. p. rendidam. te

Se Digne Mandar: que el referido May.
de dicho Gremio de la Trinidad aqui se tiene como
Individuo, nombre otro sujeto en su tpo q' cubra la
tal carga de Quadrillero, y en q' caso no concuerdan
iguales Circunstancias, pues aun q' esto suceda se
hallare con las mismas q' el que dice puede muy
bien los may. Individuos o cofrades qualquiera de ellos, en
pazar el importe de cobrar otro que supa la carga de tal Quadrille-
ro. En lo q' expone haber merecido de la notoria justicia q' se M. y
como asimismo de la admira. una Carta en el Dep. q' se le
moa p. el dho. de no poder suponer el importe de el conf. de
P. M. En 16 de 1824 Fran. Co. Valino

Real Cédula 1^{mo} de Mayo 17 de Oct 1823

No acreditando el Suplicante lo que expone dentro de veinte y quatro horas sirba el cargo de Guabruno p^a que ha sido nombrado. Así lo acordaron y Decretaron los J^{es} Justicias y Regimiento de esta M. N. y M. L. Ciudad que firman.

Espinoza Blancoz Sambrano Marti
Martin Lopez Casq^{ue} Suarez
Golpe Garcia

Como medico Titular de esta Ciudad y el q^{ue} a sido de Cabecera a este individuo sujeta y familia digo que parando una vez p^a la Puerta de la Casa, oy gritos adentro, y acudiendo a la novedad hallé a su mujer sin habla con un vomido grande en el Pulmon interrumpido con sollozos q^{ue} al parecer nacia de una Opresion Espasmodica precordial Preguntado p^a mi acerca de ag^{ua} pensé me lo texto era muy frecuente. A la verdad si es muy frecuente como el de p^a y en cada ataque dura tres dias como entonces, bien necesita la vigilancia y asistencia de su marido. En quanto a Pobre est tanto tanto, q^{ue} en todas las enfermedades que hubo en su casa, así como caris Penencia, e yo teniamos, que unido de Caridad con lo respectivo a cada uno. Es completa miseria. Petambory En: 17 de 1824.

Juan José de la Peña

40
Favorita de propios y Avituos de

Estado

El Señor Intendente General de este
Ejército y Reyno, con fecha 28 del corriente
me dio lo siguiente.

Por las cuentas que han presen-
tado en esta contaduría principal, el
Vindicamiento de propios y Avituos
de esta Ciudad correspondientes al
año 1780, hasta 14 de Julio in-
cluye al proximo pasado, resulta
el alcance contra los Ayuntamiento
Comunales que las han vendido,
de Sete mil Setenta y dos rs. y
un marabidi. Y respecto no
consta haberse pagado esta tenen-
cia principal a Provincia el
día por Cuentas de indicado

productos que han sido amañados en
cantidad, Venirán V. con la mayor
brevedad a esta tenencia la es-
perada Cantidad, que se tomara
encuanto de las Contribuciones que la
superioridad tenga abien V. o bien se
exijan sobre los mismos V. o bien se

Lo que traslado a V. S. S. p.
su inteligencia.

Dios que. a V. S. S. n. a. p.

Resamos Enero 30 de 1824-

Antonio Jerguez

Por Paul. J. S. del Ay. P. de esta Ciudad.

Act. enu. A. J. N. a 13, de Febr. de
1824

Marzo 6.



S.^{ra} Presidente y vocales del M.^o Ayuntamiento de esta Ciudad

D.^o Antonio M. cano Teniente del. segunda Com.
 del M.^o A. de esta Ciudad, su primer. del. 1.^o e. y
 uno del. Com.^o de Justicia. al. M.^o A. con el respeto
 debe exponer: Convenir así de hecho y de derecho a la ley
 de los Nacion.^{es} Volum.^o de esta Ciudad, los Alcaldes, y
 Regidores con los demas diputados q.^e hubo en el
 Ay.^{to} desde mil ochocientos veinte, hasta el de
 veinte y tres inclusive (entendiendose los q.^e han sido
 nombrados desde el veinte y uno de febr.^o de
 año de veinte) y aunq.^e no sea q.^e sino q.^e no recordo
 los q.^e han pertenecido a la Sociedad, o Club U
 mado patriótico formado en este Pueblo, y q.^e
 han amilanado alg.^o Reales.

Suplico a V.S. se dignen mandarme
 dar p.^o los derechos devidos con toda prontitud por ex
 lo así el mejor servicio y amor a la R.^{ta} Persona. B.
 Los Buenos 29^o de 1824

Am.^o M.^o Canoy

Por. su Ay. Real Febrero 6. de 1824

Manifestando a suplicante los motivos
 y fin p.^o q.^e quiere el testimonio q.^e solicita,
 acordará lo que correspondiera. Si lo acord

Caron y Decretaron S. S. S. los tres Jueces y
Regim^{to} que firman =

Espinosa

Blanco

Lambert

Martin

Edwards

Guerra

Golpe

Febrero 9.

Comoviendo al Servicio del Rey N. S.
que se recogen los papeles que existian en las Secretarias
de los Arzobispados que se llamaron Contenciosales
espero que V. S. se sirva dar su oportuna disposicion
con tan interesante objeto haciendolos trasladar á esta Ca
vera de plaxico por lo que hace alor referir Arzobis
den comprension, y conservandolos en buen estado p.
tomen en todo tpo. las noticias que puedan importar,
y de quedar en executando asi aguardo su aviso como tam
bien en tpo. un inventario de los que sean respectivos
á cada punto.

D. D. S. que á V. S. m. a. S. Comand
y E. fco. de 1824.

Jos. de Arce

B

Pres. de Regidoria del Arzobis. D. L. M. S. y L. C. de S. Petrono

Or.^{ta} enu. y. de l. a 13, febrero de 1824

Con inserción de el oficio antecedente se
despachen las competentes **ORDENES** a las Jus-
ticias de los Pueblos de la Provincia de esta Ca-
pital para q^e formando **Lambentaris** formal

SELO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1824

y expresado de todos los papeles correspondientes a los
Ayuntamientos Constitucionales que hubiesen en ellos, con
aviso de los Secretarios que han sido de ellos,
y siendo necesario de sus Acordados al efecto los re-
quisitos de uno y otros, los venieron a una capital
con los mismos Embargados como se previene por
dicho oficio, acordose en virtud. Asilo acordaron y
dieron su S. S. S. los Señores Jueces y Regidores
de una M. N. y M. L. Ciudad y lo firman +

Espinoza

Lancho

Martin

Martin y Lobos

San
Garcia

Abren 19



Caballero Conregidor y S.^o de este M.^o Ayuntamiento ^{to} de

Bernardino Rueda Tugador se manoj y ma-
quinista a N.^o S.^o suplica, y da las debidas ^{Agracias} p.^a habende da-
do licencia y puntam.^{te} el Archivo p.^a trabafar, y por no
poder trabafar y dar el gusto q.^e desea al publico por el
tiempo temperituoio y el campo p.^a transitarlo no acierten
los r.^{os} por lo cual a N.^o S.^o suplica le hagan la gracia
de facilitarle supuesto q.^e esta vacio el salon de la Torre
frente ala Igl.^a Paroquial de Santiago p.^a el ruplic.^{te} poder
derempañarse elos gastos q.^e rete obcurrieron de Carpinte-
ros muriceros y H.^o y puntam.^{te} p.^a el auen.^{to} de los nobres de
la carcel.

Sea favor q.^e el ruplic.^{te} espere alcanzar esta gra-
vondad solo, r.^{os} de este H.^o Ayuntamiento cuyas r.^{as}
que S.^o M.^o A.^o en la grandera de su mayor Auge
Petenzos y Febrero 13 de 1824
Bernardino Rueda

Petenzos enu Ayuntamiento de la 10, de Feb.^o de 1824

Mediante qui tafua y salon quise refiere no' per-
tence a esta Corporacion, el Suplicante obueno al Dueno
Asilo acordaron en raron de su Solitud, y Decretaron
S.^o S.^o los g.^{os} Just.^o y Alguim.^o de esta M.^o y M.^o S.^o Ciu.
que firman

Espinosa Marcos Sanchez Martin
Martin y Soler P. de Goipe

Sebreiro 24

Junta Superior de Sanidad
de Galicia

D. D. N. Sr. Presidente de la
Junta Suprema de Sanidad del Rey
no en fecha 30. de Enero ultimo, me
acaba de comunicar la Orden siguiente,
E. N. Sr. A la Junta Superior
de Granada comunico con esta fecha
lo que sigue. E. N. Sr. A vir-
ta de la consulta de esa Junta
Superior de Sanidad de 18. de este
mes, la Suprema del D. N. he de-
terminado que en lo sucesivo las
Expediciones de Marruecos por
demas Puertos de la Costa de Afri-
ca con destino a los de la Peninsula
y Islas adyacentes mientras aque-
llos Países conserven el buen estado
Actual de Salud, se estimen de pe-
nente sospechosos; en inteligencia
todavia que las embarcaciones
que transportaren efectos propios

son à contumacia, deberán por
ahora dirigirse al Lazareto
Mahon para obtener su licen-
cia à Comercio vna el Fern-
damento señalado en el Ar-
d. de su Reglam^{to} segun ve-
ulta en el de las providencias
generales; y que solo en el caso
de conducir generos insuscepti-
bles de contagio, podria recibirseles
y dar entrada en los Puertos
del Reyno habilitados à Comer-
cio con las precauciones Ordena-
das ala expresada patente sin
pechos" Lo que se do. à N. E.
para inteliq.^a de esta Junta Su-
perior y su cumplimiento en lo que
se que te toca?"

Lo que se do. à N. p.^a para
inteliq.^a puntual y exacto con

plim^{to} en todas sus par
tes circulandolo sin perdida
de mont^{to} a todas las Jun
tas de Sanidad de la com
prension de ere Ayuntam^{to}
para el mismo efecto, y de qua
dar en efecto, y del recibo
me dara aviso a buelta de
Correo.

Dize a N. S. J. Corona
La Junta Superior de Sanidad
de 24. de Febrero de 1824.

Yo el Sr. Conservador

J

5^o
D. Fe. Amo de Betancor.

Pago en su Año N.º 8. de Mayo del 1824

Atender y cumplir lo prevenido por el
Oficio antecedente, como Oficio serenga

SELO DE OFICIO

4. MRS
AÑO 1824



quese en los autos que ocurren y vicuña a la
 su M^{ra}. Doña Juana de la Subvina acordada
 Señores Justicia y Regente de esta A. N. y S. C. de
 que firmen

~~Espinoza~~ Blanco Lambert Martin
 Martin y Solis Quira Golpe

Febrero 26
Jta Superior de Sanid. de Galicia

El Vmo. Sr. Presid. de la Junta
Suprema de Sanid. del Reyno con
fha de 16. del Courte me comunica
la orden siguiente.

Exmo. Sr. Comand. de S. M. en corte
acaba de participar al Sr. primer se-
cretario de Estado por el Despacho ha-
berse Declarado en la Isla de San Pedro
Cruz de Ceidema y el An-
gulo Meridional una enfermedad
Contagiosa, de cuyas resultas por
disposicion de la Intendencia Sani-
taria de Marsella debena sufrir
el Port. Puerto de Francia, una
Cuarentena de observacion de
noventa dias toda procedencia de Sta
Isla de Ceidema y de la de Corcega,
y la Junta Suprema de Sanid.
a conseq. de una Real orden que
seme. ha comunicado en el asunto,
ha determinado que si ocurriere

arriba de Puerto del Rey
y un Barco de la mencionada
Isla de Sta. Pedro o que
tocado en ella o en alguna de
las que circuyen la de ella
sele despida p.^a algun lazareto
y que las procedencias de la
misma interviniendo se declara mas
razones de la penitencia enferma
se estimen de parente. Topo
Superando las de Corcega
quarentena de brexacion
ochos dias. Lo que comunica
de acuerdo de la Refenda Sup
Aqui de of. era Superior de
la Correspondencia con cumplimiento
La que tratada a V. p.^a su
p.^a puntual y exacto Cumpl
En todas sus p.^a circulando la
mas minima Demora la
las Juntas de Sanidad
del Distrito de este Ayuntamiento
y avisandome del recibo

Oba de Correo para los efectos
Combinados.

Diego A. N. M. A. C. M.
su Junta Supe. de Sanid.
de 24 de Febrero de 1824

Juan Benen de Contreras

[Signature]

Por D. N. de M. de M. de M.

Per. en su *Agua* D. B. de *Toro* del 1824
Compan presente *quiere* aler

SELO DE OFICIO



4. MRS
AÑO 1824

Ultimas de la Provincia a quien corresponde
su Cumplim^{to} y con el P^o de A. de A. con
donde se decretaron S^o lo S^o de Justicia
y Regim^{to} de esta M^o N. y S^o Ciudad que
fueron

Espineira Blanco Sanchez Martin
Martin y Sobos Duran Lopez

Feb. no. 24

Por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia se ha comunicado al Consejo, por medio del Ilmo. Sr. Gobernador del mismo con fecha 30 de Enero último, la Real orden siguiente:

Real orden.

Ilmo. Sr.: Con arreglo á lo dispuesto en la ley 5.^a del tit. 17, lib. 8.^o de la Novísima Recopilacion, y á lo prevenido en la Real orden de 7 de Diciembre de 1799 y Real decreto de 25 de Abril de 1815, ha resuelto S. M. que en adelante no se publiquen en esta Corte mas papeles periódicos que la Gaceta, el llamado Diario de Madrid, y los periódicos de Comercio, Agricultura y Artes que en la Corte ó las Provincias acostumbran publicarse en la actualidad, ó se publiquen en adelante con las licencias necesarias. Lo que comunico á V. I. de orden de S. M. para su puntual cumplimiento.

Publicada en él la antecedente Real orden, acordó se guardase y cumpliese lo que S. M. se sirve mandar en ella, y que con su insercion se comunique la correspondiente á la Sala de Alcaldes de la Real Casa y Corte, Chancillerías y Audiencias Reales, Corregidores, Asistente, Gobernadores y Alcaldes mayores del Reino.

Y lo participo á V. de orden de este Supremo Tribunal al fin expresado, y que la circule á las Justicias de los pueblos de su distrito; y del recibo de esta me dará aviso.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1824.

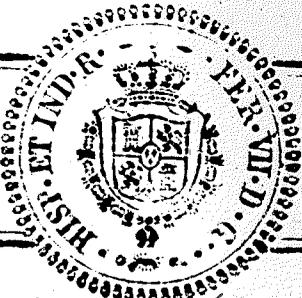
Juzme Muñoz y

Corregidor de la Ciudad de *Betanzos*

Auto

Cumplare la Real orden que comprende
el Oficio Antecedente, la que se cumple
por donde a los juicios de los pueblos

SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1824

de la Provincia de esta Capital al número
de 10, y como su Real Cédula el Señor
D.^o Manuel Espinosa Abogado de la Real
Audiencia de esta Real Audiencia de esta Ciudad
y su Real Territorio. Por tanto se ha
visto y merecía de real cédula. Dada y firmada
Espinosa

Copia de Oficio de Comedia.

Mejor el oficio que V. S. se sirvió pasarme con fecha 5 de
Febrero último en que comunicó la S.^{ta} Orden de 30
de Enero anterior, por la que se manda que en esa Corte no se
publiquen más papeles Periódicos que la Gaceta, el
llamado Diario de Madrid, y los Periódicos de Comercio
Agricultura y Artes, a la que dare el debido cumpli-
miento y la haré circular a los Jueces y Just. de
esta Prov.^a. Lo que a V. S. a V. S. y a su intelig.^a

Dada en V. S. m. d. P. de los Señores Marro y de los
Manuel Espinosa = J. D. Bartolome Muñoz

Febrero 27

Por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia se ha comunicado al Consejo por medio del Ilmo. Sr. Gobernador del mismo con fecha 19 de Enero último la Real orden que dice así:

Real orden.

Ilmo. Sr.: El Sr. Secretario del Despacho de Marina me dice en 18 de este mes lo que sigue: El REY nuestro Señor se ha servido dirigirme con fecha de ayer el Real decreto siguiente: Por fallecimiento del Marques de Casarjuo, primer Secretario de Estado y del Despacho, he venido en nombrar para desempeñar dicha Secretaría en propiedad al Conde de Ofalia, que la sirve interinamente; y para la Secretaría de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia de España é Indias á D. Francisco Tadeo Calomarde, Secretario de la Cámara de Castilla con voto en ella. Lo que traslado á V. I. de Real orden para inteligencia del Consejo Real y Cámara, y efectos convenientes á su cumplimiento.

Publicada en él la antecedente Real orden, acordó se guardase y cumpliese lo que S. M. se sirve mandar en ella, y que con su insercion se comuniquen la correspondiente á la Sala de Alcaldes de la Real Casa y Corte, Chancillerías y Audiencias Reales, Corregidores, Asistente, Gobernadores y Alcaldes mayores del Reino.

Y lo participo á V. de orden de este Supremo Tribunal al fin expresado, y que la circule á las Justicias de los pueblos de su distrito; y del recibo de esta me dará aviso.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1824.

Enzime Muroz

Aviso

Se cumplirá la Real orden que comprende
el Oficio antecedente, la que se circula por
Venda a los Jueces de los pueblos de esta
Provincia y a su M. P. D. Comandante de

SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1824

Señor D. Manuel Espinosa Abogado de la
Real Audiencia de este País Corregidor de esta
Ciudad y su Real Territorio. Buenos
Días Venir y suer de mil obsequios
Venir y quora

Espinosa

Copia de oficio de contestación

Quedo condecorado de la M.ª Orden a V.ª S. M.ª condecorado
p.ª su oficio de 5 de Febrero último por que S. M.ª se
servio nombrar p.ª primer Secretario de Estado y del
Despacho al Sr. Conde de Oñate y p.ª la Secret.ª de
Estado y del Despacho de Gracia y Justicia de España e In-
dial al Sr. D.ª Fran.ª Jacinto Colman, y la hare Circu-
lar a los Jueces y Justicias de los Pueblos de esta Prov.

Dios que a V.ª S. M.ª S.ª. Por tanto Mayo 4.
de 1824 = D.ª Manuel Espinosa = Sr. D.ª Bartolome Munoz //

1000 001 1000

SELLO DE OFICIO

4. MRS
AÑO 1824



Real Ayuntamiento

Yo Ventura Syde ^{1.º} de esta ciudad, con el respeto que de v. s. se me obliga a tener, hallare descomulgando la escuela de primeras letras de la dotacion de este ^{1.º} Ayuntamiento, con cuyo motivo, y de hallare sin cobrar su asignacion de dotacion desde cosa de tres meses, se mira en la necesidad de declarar a la junta de v. s. que quien vendida manee

se sirba tener la bondad de mandarle satisfacer el estipendio que asi le debe, o al menos la mayor ^{3.ª} que el quando que ^{3.ª} no pueda ser el caso, mediante a la gran necesidad en que se halla de su cobro por su subsistencia, una vez que no puede pedirse a otro objeto en que gane su vida. En cual se para recibir merecida justicia de v. s. Petapato Febrero 27 de 1824

Ventura Syde

Por su Ayuntamiento Real Febrero 28 de 1824

Entregare al Suplicante el Libramto que se ha despachado con favor en los cuartos de Enero ultimo, de la cantidad de un mil, veinte y dos r. y dos mrs q. le corresponden de su sueldo vencido desde el dia cinco de Julio hasta el treinta y uno de Diciembre del año proximo pasado, en proporcion al sueldo sinuado de dos mil doscientos r. anuales. En lo acordado y decretado

S S S los bestun Regim^{to} de casa M N

cuad q firmam=

~~Esprinera~~

Blanca Sanchez Martin y de

de las

golpe

[Faint, illegible handwriting in the lower section of the page]

Por la Direccion general de Rentas, se me ha comunicado con fecha 7 del presente mes, lo siguiente:

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, ha comunicado á esta Direccion con fecha de 4 del corriente, la Real orden que sigue:

Habiéndose enterado el Rey nuestro Sr. del papel de VV. SS. de 10 del mes próximo pasado, proponiendo las reglas que deben establecerse para abonar los suministros á los pueblos que los dieron á las tropas constitucionales despues del mes de Junio último, y que tenian adelantado en estos créditos mas de lo que importan sus contribuciones ordinarias, atrasadas y corrientes hasta fin de aquel, cuya propuesta es motivada de los oficios del Intendente de Granada de 27 de Setiembre del año anterior, acerca de lo que debia practicar en el asunto con la poblacion de Cañar y otras que se hallaban en igual caso, y reclamaban el abono total de suministros; se ha servido S. M. conformarse con las cinco reglas que comprende la consulta de VV. SS., mandando que corra á su cargo el circularlas por orden, como el que se impriman y publiquen en la Gaceta, De Real orden lo comunico á VV. SS. para su inteligencia y cumplimiento.

Y la Direccion en cumplimiento de lo que se la manda, ha acordado insertar á V. S. las citadas cinco reglas, y son las siguientes:

1.^a Se ordenará por los Intendentes que dentro de veinte dias improrrogables se presenten á liquidar sus atrasos ó débitos por contribuciones, con arreglo á la circular de la Direccion de 16 del mes próximo pasado, y tambien la cuenta de los suministros de toda clase que hayan hecho á las tropas, hasta el dia en que cesó en ellos el gobierno revolucionario, cuyas operaciones se harán por la Contaduría de Provincia en el término de dos meses precisamente, cuidando los mismos Intendentes, bajo de su responsabilidad y la de los Contadores, de que asi se verifique; para lo cual podrán emplear horas extraordinarias de trabajo, y llamar á los cesantes con sueldo para auxiliarlos.

2.^a Hecha la liquidacion de suministros, que deberá preceder á la otra, se pasará á la respectiva Contaduría de Ejército para su rectificacion; la que bajo de la misma responsabilidad se despachará en el término de un mes, tiempo en que las Contadurías de Provincia evaluarán la liquidacion de débitos; pues de este modo podrán estar concluidas á un mismo tiempo todas las operaciones, y si esto se cumplese lo estarán sin duda en poco mas de dos meses y medio.

3.^a Las liquidaciones se remitirán inmediatamente á la Direccion, para que en vista de los resultados pueda proponer á S. M. el modo de abonar con toda justicia á los pueblos el importe de sus suministros.

4.^a Entre tanto no se exigirán los atrasos por contribuciones impuestas en los tres años últimos; pero sí las corrientes desde primero de Julio de este año á los pueblos que se sepa que tienen mas suministros que débitos; pero si estos esceden á aquellos podrán desde luego los Intendentes exigirles el exceso, sin perjuicio de que haya despues las compensaciones necesarias, si hubiese lugar á ellas.

5.^a y última. Estas reglas no favorecerán á los pueblos que no re-

clamen, haciendo ver que son mayores los suministros que los débitos que tengan contra sí, y presentándose con los documentos de estilo á la liquidacion dentro de los veinte dias señalados en el artículo 1.º

La Direccion espera que V. S. dispondrá la mas exacta observancia de lo que se manda; dando aviso del recibo de esta.

Y lo traslado á V. para que lo haga notorio á todos los pueblos de su distrito, á fin de que enterados de la Real orden inserta, se apresuren á cumplir lo que previene la primera de sus reglas, presentándose á las liquidaciones en las respectivas Contadurias dentro del término improrogable que señala, y que ha de contarse desde el dia 1.º al 20 de Febrero próximo entrante, pasado el cual les causará el perjuicio anunciado en mi circular de 10 del corriente; y de su recibo me dará aviso.

Dios guarde á V. muchos años. Coruña 22 de Enero de 1824.

El Intendente interino de Provincia,

Agustin Fernandez

de Iglesias.

[Faint, mostly illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page. Some legible fragments include:]
...la Direccion en cumplimiento de lo que se le manda, ha acordado
...á V. S. las citadas reglas, y son las siguientes:
1.ª Se ordena por los Intendentes que dentro de veinte dias im-
prorogables se presenten á liquidar sus cuentas ó débitos por contadurías
... con arreglo á la circular de la Direccion de 10 del mes próximo
pasado, y tambien la cuenta de los suministros de toda clase que hayan
hecho á las tropas, hasta el dia en que cesen en ellas el presente reser-
vacionero, cuyas operaciones se harán por la Contaduria de Provincia
en el término de dos meses precisamente, contados desde el dia en que
dieren, bajo de su responsabilidad y la de los Contadores, de que se
se verifique para lo cual podrán emplear horas extraordinarias de
trabajo, y limitar á los cesantes con sueldo para sus labores.
2.ª Hecha la liquidacion de suministros, que deberá preceder á la
otra, se pasará á la respectiva Contaduria de Ejército para su verifi-
cacion; la que bajo de la misma responsabilidad se deberá hacer en el
término de un mes, tiempo en que las Contadurias de Provincia con-
tinuarán la liquidacion de débitos; pues de este modo podrán estar con-
cluidas á un mismo tiempo todas las operaciones, y si esto se cumple
se lo estará sin duda en poco mas de dos meses y medio.
3.ª Las liquidaciones se remitirán inmediatamente á la Direccion
para que en vista de los resultados pueda responder á S. M. el modo
de abonar con toda justicia á los pueblos el importe de sus suministros.
4.ª Entre tanto no se exigiran los atascos por contadurías im-
puestas en los tres años últimos; pero si las contadurías de los pueblos
de este año á los pueblos que se supieren que se han liquidado, serán
sintiendo que débitos; pero si estos se ven á pagar por los pueblos, los
los Intendentes en el caso, sin perjuicio de que los pueblos de que
se trata se presenten á liquidar sus cuentas dentro del término de veinte dias
señalados en el artículo 1.º de esta Real orden.

Sra. Presidente del Ayuntamiento de Betanzos

Auto
Pase el anterior Oficio y con

SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1824

Del Sr. Jefe de la Real Audiencia de San Fernando de la Provincia de este
Reino al M. J. Ayuntamiento de esta Ciudad, con
treinta y quatro Exemplares que de el se acompañan.
Mando el Sr. Jefe de la Real Audiencia de San Fernando de la Provincia de este
Reino y su D. C. Sr. D. Juan Betancor Tejada
primero de mil ochocientos veinte y quatro =
Espinoza

En San Fernando de la Provincia de este Reino a 1.º de Febr.º de 1824

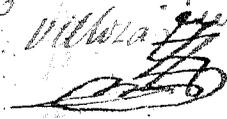
Mandese y cumpla lo mandado por la R.
orden que comprende el oficio anexo, y mas por este procedi-
do y su cumplimiento a las Juntas de los Pueblos de la Prov. con
treinta y quatro Exemplares que se acompañan para donde alcanzen,
y para las J. se despache con sujecion de aquella. et todo
acordado y discutido en S. S. los J. D. y Regim. de esta R. A.
Ciudad que firmaron =

Espinoza

Blanco

Sanchez y Martin

Mes

Blanco Septentrio.
que impeditsele un viaje
deve verificas alas doce
del mes dia y enq se cen.
de. Villota y co. 



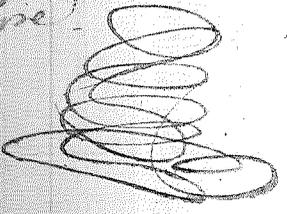


escribi y sobre

Pag. 2. 

Contra 

Guerra

Golpe 

El Porcero de este ay. combocara para el alda
ma de 6 de la noche del dia de hoy a todos los
Capitulares Diputados del Comunal y Crea. Suores
Genl. y Pensionero, aspi de acordar y resolber lo conuen
iente en favor de varios sumptos suscitantes
al Gov. del Rey e V. L. (Dici legues) y el
p.º que figuraria en primer duplicado, y a
quedar en practica lo rubricaron al margen
de que me dara cuenta dho Porcero. Ber.
Febr.º 6 de 1824


Manuel Espinosa

Capitanía General
del Ejército y Poeyno
de Galicia.

consecuente a lo que V. S. se sirven manifestarme
en oficio del 30 de Enero, ultimo, acompaño los seis ad-
juntos oficio con sus respectivas bandos duplicados para
distribuirlos a las Justicias de cada Provincia que faltan

Dios guarde a V. S. m. a. L. L. de Betanzos el 4 de febrero de 1824

Juan Benito de Corroera

g

1824
del Ayuntamiento de la Ciudad de Betanzos

13er su Año Real Febrero 6. de 1724

Tras de este oficio a los autos de J. y Distribucion
los Exemplares que se acompañan a las Justicias de la
Provincia, con la orden q. al efecto se alla despachada.
Lo decretaron S. M. los Sres. Justicia y Regimto

de esta Ciudad y firmaron =

~~Espineyra~~

Blanco Sanchez

Duina

Luzada

Golpe

El Señor Comand. Militar de Ma-
 rina de esta Prov. me dice ^{+ fha} con fha de
 del Corriente lo que sigue. " el P.º lo
 " mandante Princip. de los tercios del
 " N. en oficio de 31 de Diciembre ante-
 " rior me dice lo que sigue = El Señor
 " Comand. Gen. del Departamento me di-
 " ce con fha de anteyas lo q. sigue = Por
 " la vía reservada de Marina se me di-
 " ce con fha de 13 del actual lo siguiente
 " = El Señor Secretario de Estado y
 " del despacho de hacienda con fha de
 " 10 del actual me dice lo sig.º = Con es-
 " ta fha digo al teniente Gen. lo que
 " sigue = Enterado el Rey N.º S.º de la con-
 " sulta de V.º de 24 del pasado, acerca
 " de la fha del abuso de sus poses. estos
 " individuos de Marina, con arreglo de la
 " R.º orden q. comunico a V.º en la
 " de 11 del mismo, trasladando le otra expedi-
 " da de of.º el Ministerio de aquel ramo
 " el día anterior: se ha servido S.º M.º de
 " orden que dize entienda se dho. abo-
 " no desde el día q. reconocieron el go-

11 bienes legitimos = Lo que traslado
11 a V. de P. orden y por continuacion
11 aunque le he advertido en 5^o de este
11 mes = Que insento a V. p.^a su inteli
11 gencia y que circulando la abo Co
11 mandantes orlos Provincias pueden
11 dar estos noticia inmediatamente de
11 las fhas en que las Capitales orlas
11 mismas, y Pueblos donde residen los
11 Ayudantes de sus Distritos fue ac
11 conocido el Legitimo legitimo, para
11 que asi pueda la contaduria aser
11 por sus Disposicion. y no perjudica
11 a ninguno en el abono de sus gozes.
11 trasladolo a V. para su consciencia
11 to y el de los Ayudant. de Distritos,
11 en inteligencia q. la noticia que se
11 exige, convenientemente sera se preste p.
11 medio de Certificasion orlos respecti
11 vos Ayuntamient. a quien se les
11 pedira oficialm.^{te} reclamar, para
11 yo remitirlos a Dho P.^o Comand.^{te}
11 de C.^o, al obecto q. este Defe mani
11 fiesta = trasladolo a V. p.^a su inte
11 ligencia, y afin de q. reclame del
11 Ayuntam.^{to} de Betanzos y me se

Penon

„mita la certificacion q. se indice
„con la mayor brevedad.

Lo que transcribo a V. I.
afin de que: la misma disponer se
libre la expresada certificacion, p.
poder yo remitirla al citado C. Co.
mande, segun se me previene.

Dios que a V. m. ans. Salda
y Enero 5 de 1824

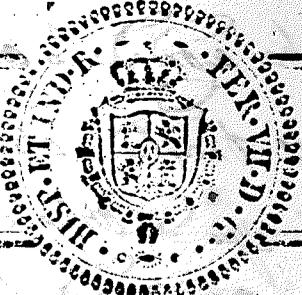
Man. Gutierrez
de Caceres

Señor Presidente del Honorable Ayuntamiento de la Ciudad de Betanzos.

Not. en un Am. v. de 1824

Visto en este Ayuntamiento.
Real el anterior oficio quite

SELO DE OFICIO



4. MRS
AÑO 1824

para el Ayudante de Marina de este Distrito Don
Man. Guierrez se acuerda q. antes de for-
malizar y remitirle la certificacion q. Solicita, Manifiesta
quando despuer de la Abolucion de las Nulas y Constituciones
Constitucionales, de sus torres del Fuero y Altra, Reco-
noce Juro con los yndividuos de su jurgado el Gobierno
legitimo, y ante que Autoridad, Remitiendo se ella Certi-
ficacion feaciente que lo Acuerdo, lo que al efecto se
le Contiene por el Señor Oaxaco. ^{Or} Presidente.
Asilo acordaron y decretaron S. S. S. los S. S. Justi-
cia y Regente de esta U. R. N. L. Ciudad
que firmaron

Espinoza

Blanco

Lambert

Marin

Huerta

Golpe

Copia y principio y
Conclusion de oficio de
Conservacion

El oficio q. me dixito con Aha cinco del orai. en Solicitud
de que se le remitiese un Certificado expreso del dia en que
fue reconocido el Gobierno leg. del Rey N. S. P. Dios lo que lo he
pasado al cu. de Ayuntamiento de esta Ciudad, que en su nota

Nunca he pasado en solicitud certificacio
cion alguna, de ese Justas Ayuntam^{to}.
de q^{to}, tan donamente, es V. Presidente, y
mi oficio de S. el comiente solo se dirijio
a transcribir a V., como se me precep
tuosa por el Comand^{te}. de esta Provincia,
la P^{ta}. orden expedida por la Secret^a. del
Despacho de Hacienda en 10 de diciembre
ultimo, y circulada en la P^{ta}. Armada
por la Secret^a. de Marina en 13 del mis
mo: y tanto por esta razon, como por
el literal sentido de esa P^{ta}. orden, y de
lo dispuesto, en su consecuencia, por el
dicho Comand^{te}. Gen^l. del Departam^{to}.
no me considero en el caso de tener q^{to}.
exhibir documento alguno ante esa
corporacion, viendome indiferente
q^{to}. V. cumpla, o no, con lo q^{to}. se preve
ne, una vez no sea yo responsable.

Que es cuanto puedo contestar

al oficio de V. fha 16 del actual
se vive insertarme el acuerdo
tant^o, que recibí por el correo
del mismo, y por cuyo conducto
tambien este.

El que á V. m. ans, se
En. 27 de 1824

Man. Gutierrez
de Cuiedes

P. Anteaño Consejero de la Ciudad de Betanzos.

Per. en Ay. Febrero 6.º de 1824

Unirse a los amos. ^{tes} A. lo
Acordaron y Decretaron S. S. S.
los ^{tes} Tur. y Regim. ^{to} 3

firman =
Espinoza Blanco

~~Sanchez~~ Martinez

Quiroga ~~San~~
Luzana

Golpe ~~San~~

Senores

Blanco

Martinez Villalobos

Sanchez

Martin

Martin y Lobo

Marquez

Perez

Quera

Galpe

El Povo de esta Ciudad, Convocara a Ayuntamiento para la hora seña de la mañana del dia del corriente a las tres Capitulares Diputadas del comun y Procuradores Sindrío Real y Personero a fin se Reconocier untes trinomio dado por D. Pedro Sanchez S^{ro}. de buena de este Escri. y Regimio confecta 6^a del corral que consta de lista de haeres y avicua de oficios del Señor Intendente y del Sr. Governador y Capitan General de este Reyno, mepeio el Comandante se llama de esta Ciudad Don Juan Gonzalez, comprensivo de un auto difinitivo dado por el mismo Señor Intendente en los tres del mismo con vista de expedientes formados como para Diputacion de Bagages y Alojamientos de esta Ciudad, como Toribio S^{ro} Mayor. Pedanco de Sta. Maria de Loba s^{ro}. haber reparado mas Caudales de los que se le pidiere, procedentes del Servicio de Bagages; zeloso por el Suo de Misaflores sobre que aquella se miriese de conocer y proceder conza el S^{ro}, por el q^o se manda q^o D^{na} Diputacion cobrada en sus providencias sin vintarumpir a los Subescrios las providencias gubernativas y conrenciales q^o se compete en el Suo de Misaflores, y condero al Ayuntamiento en las Cortas caudales al mismo Suo de 13, de Diciembre ultimo por la falta de conrencia de unos oficios, a fin de q^o se miracion de un Escrio y averden

Impreso de ello y de la mal
presencia q. se presenta del Sr.
Servicio y del publico, lo que sea
conveniente y de quedar entera
de esta convocatoria publi-
cacion al margen de ella, digue
mediante el Sr. Don Esteban. Be-
tano Feb. 9, de 1824

J. Espinosa

DE GALICIA.

Por la Direccion general de Rentas, se me ha comunicado con fecha 7 del presente mes, lo siguiente:

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, ha comunicado á esta Direccion con fecha de 4 del corriente, la Real orden que sigue:

Habiéndose enterado el Rey nuestro Sr. del papel de VV. SS. de 10 del mes próximo pasado, proponiendo las reglas que deben establecerse para abonar los suministros á los pueblos que los dieron á las tropas constitucionales despues del mes de Junio último, y que tenian adelantado en estos créditos mas de lo que importan sus contribuciones ordinarias, atrasadas y corrientes hasta fin de aquel, cuya propuesta es motivada de los oficios del Intendente de Granada de 27 de Setiembre del año anterior, acerca de lo que debia practicar en el asunto con la poblacion de Cañar y otras que se hallaban en igual caso, y reclamaban el abono total de suministros; se ha servido S. M. conformarse con las cinco reglas que comprende la consulta de VV. SS., mandando que corra á su cargo el circularlas por orden, como el que se impriman y publiquen en la Gaceta. De Real orden lo comunico á VV. SS. para su inteligencia y cumplimiento.

Y la Direccion en cumplimiento de lo que se la manda, ha acordado insertar á V. S. las citadas cinco reglas, y son las siguientes:

1.^a Se ordenará por los Intendentes que dentro de veinte dias improrrogables se presenten á liquidar sus atrasos ó débitos por contribuciones, con arreglo á la circular de la Direccion de 16 del mes próximo pasado, y tambien la cuenta de los suministros de toda clase que hayan hecho á las tropas, hasta el dia en que cesó en ellos el gobierno revolucionario, cuyas operaciones se harán por la Contaduría de Provincia en el término de dos meses precisamente, cuidando los mismos Intendentes, bajo de su responsabilidad y la de los Contadores, de que así se verifique; para lo cual podrán emplear horas extraordinarias de trabajo, y llamar á los cesantes con sueldo para auxiliarlos.

2.^a Hecha la liquidacion de suministros, que deberá preceder á la otra, se pasará á la respectiva Contaduría de Ejército para su rectificacion; la que bajo de la misma responsabilidad se despachará en el término de un mes, tiempo en que las Contadurías de Provincia evacuarán la liquidacion de débitos; pues de este modo podrán estar concluidas á un mismo tiempo todas las operaciones, y si esto se cumpliese lo estarán sin duda en poco mas de dos meses y medio.

3.^a Las liquidaciones se remitirán inmediatamente á la Direccion, para que en vista de los resultados pueda proponer á S. M. el modo de abonar con toda justicia á los pueblos el importe de sus suministros.

4.^a Entre tanto no se exigirán los atrasos por contribuciones impuestas en los tres años últimos; pero sí las corrientes desde primero de Julio de este año á los pueblos que se sepa que tienen mas suministros que débitos; pero si estos esceden á aquellos podrán desde luego los Intendentes exigirles el exceso, sin perjuicio de que haya despues las compensaciones necesarias, si hubiese lugar á ellas.

5.^a y última. Estas reglas no favorecerán á los pueblos que no re-

Por la Direccion general de Rentas, se me ha comunicado con fecha 7 del presente mes, lo siguiente:

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, ha comunicado á esta Direccion con fecha de 4 del corriente, la Real orden que sigue:

Habiéndose enterado el Rey nuestro Sr. del papel de VV. SS. de 10 del mes próximo pasado, proponiendo las reglas que deben establecerse para abonar los suministros á los pueblos que los dieron á las tropas constitucionales despues del mes de Junio último, y que tenian adelantado en estos créditos mas de lo que importan sus contribuciones ordinarias, atrasadas y corrientes hasta fin de aquel, cuya propuesta es motivada de los oficios del Intendente de Granada de 27 de Setiembre del año anterior, acerca de lo que debia practicar en el asunto con la poblacion de Cañar y otras que se hallaban en igual caso, y reclamaban el abono total de suministros; se ha servido S. M. conformarse con las cinco reglas que comprende la consulta de VV. SS., mandando que corra á su cargo el circularlas por orden, como el que se impriman y publiquen en la Gaceta, De Real orden lo comunico á VV. SS. para su inteligencia y cumplimiento.

Y la Direccion en cumplimiento de lo que se la manda, ha acordado insertar á V. S. las citadas cinco reglas, y son las siguientes:

1.^a Se ordenará por los Intendentes que dentro de veinte dias improrrogables se presenten á liquidar sus atrasos ó débitos por contribuciones, con arreglo á la circular de la Direccion de 16 del mes próximo pasado, y tambien la cuenta de los suministros de toda clase que hayan hecho á las tropas, hasta el dia en que cesó en ellos el gobierno revolucionario, cuyas operaciones se harán por la Contaduría de Provincia en el término de dos meses precisamente, cuidando los mismos Intendentes, bajo de su responsabilidad y la de los Contadores, de que asi se verifique; para lo cual podrán emplear horas extraordinarias de trabajo, y llamar á los cesantes con sueldo para ausiliarlos.

2.^a Hecha la liquidacion de suministros, que deberá preceder á la otra, se pasará á la respectiva Contaduría de Ejército para su rectificacion; la que bajo de la misma responsabilidad se despachará en el término de un mes; tiempo en que las Contadurías de Provincia evaluarán la liquidacion de débitos; pues de este modo podrán estar concluidas á un mismo tiempo todas las operaciones, y si esto se cumple se lo estarán sin dudá en poco mas de dos meses y medio.

3.^a Las liquidaciones se remitirán inmediatamente á la Direccion, para que en vista de los resultados pueda proponer á S. M. el modo de abonar con toda justicia á los pueblos el importe de sus suministros.

4.^a Entre tanto no se exigirán los atrasos por contribuciones impuestas en los tres años últimos; pero sí las corrientes desde primero de Julio de este año á los pueblos que se sepa que tienen mas suministros que débitos; pero si estos exceden á aquellos podrán desde luego los Intendentes exigirles el exceso, sin perjuicio de que haya despues las compensaciones necesarias, si hubiese lugar á ellas.

5.^a y última. Estas reglas no favorecerán á los pueblos que no re-

clamen, haciendo ver que son mayores los suministros que los débidos que tengan contra sí, y presentándose con los documentos de esta liquidacion dentro de los veinte dias señalados en el artículo 1.º

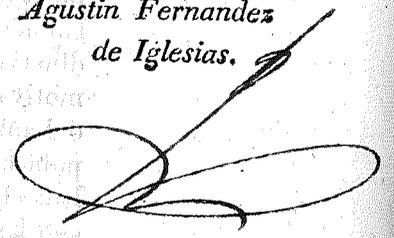
La Direccion espera que V. S. dispondrá la mas exacta observancia de lo que se manda; dando aviso del recibo de esta.

Y lo traslado á V. para que lo haga notorio á todos los pueblos de su distrito, á fin de que enterados de la Real orden inserta, se apresuren á cumplir lo que previene la primera de sus reglas, presentándose á las liquidaciones en las respectivas Contadurias dentro término improrogable que señala, y que ha de contarse desde el 1.º al 20 de Febrero próximo entrante, pasado el cual les causará el perjuicio anunciado en mi circular de 10 del corriente; y de su recibo me dará aviso.

Dios guarde á V. muchos años. Coruña 22 de Enero de 1824.

El Intendente interino de Provincia,

Agustin Fernandez
de Iglesias.



Sr.





Remito a V. H. cinco ejemplares de la R. de 4. de Enero ultimo que trata de la liquidacion de subministros hechos por los Pueblos a las tropas Constitucionales, uno de ellos su-
bricado por mi antecesor interino, no siendo posible disminuir el numero que se pide por no haber quedado mas en la Secretaria.

Dios que a V. H. en S. Cosima
Febr. 7. de 1824.

José María de Arce


Pres. President y Regidores del Ayuntamiento de Betanzos,

Petamano, unu. Mayo. Añ. 10, de Febrero 1824

Respecto a las Circulares de los señores
planes de la un. de la traza de oficio anced.
a las Justicias de la Prov. de Miranda, en el
Maracaibo donde alcanzaron y por donde, en
sentencia de la un. de la traza de oficio anced.
con un delos señores Jueces de oficio anced.
Asíto acordaron y decretaron S. S. S. los
señores Justicia y Regim. de la M. N. y
M. C. Ciudad y G. firmaron =

~~Espineyza~~ Blanco Lambert
Martín ~~de~~ Martín Solís

Golpe

HABITANTES DE GALICIA.

Cuando el Rey nuestro Señor se dignó confiar á mis cuidados el gobierno de este Fidelísimo Reyno, preví, por el conocimiento que tengo, hace algunos años, del carácter y virtudes políticas de sus habitantes, que ellos mismos me facilitarían los medios de satisfacer sus verdaderos deseos y sus legítimos intereses, por dicha esencialmente uniformes con los del paternal gobierno de nuestro Soberano.

No ha sido contrariada esta prevision mia, hija de la experiencia en mandos anteriores. En el corto periodo de un mes he visto que los pueblos todos de Galicia no empañaron durante los últimos tiempos de horror y de funestos recuerdos, aquel indeleble timbre de fidelidad á sus Soberanos, que siempre les distinguió; he visto y sabido sus diarios é incesantes conatos con que, ya en secreto, ya públicamente, trabajaron, bien á costa suya, para sacudir el yugo revolucionario: la docilidad y agradable disposicion con que oyen la voz de las Autoridades legítimas; la prontitud con que se prestan á reparar los desórdenes pasados; y en fin á demostrar prácticamente que la primera cualidad del gallego, es la de amar á su Soberano, y coadyuvar sus miras paternales, obedeciendo ciegamente los Reales decretos y órdenes de las Autoridades.

Estas felices é inalterables disposiciones del Pueblo Gallego, han contribuido y contribuyen muy eficazmente á la notable disminucion de malhechores que infestaban este hermoso pais. En las pocas semanas que tengo el honor de estar á su frente, han bastado algunos castigos, y muchos arrestos de ladrones para que desaparezcán, casi en su totalidad, esas gavillas que se iban apoderando de las vidas y fortunas. A la voz imperiosa del Rey nuestro Señor, tan bien querida y respetada por los Gallegos, los hombres armados ponen en mis manos su armamento, y vuelven á sus hogares, de donde los arrancó la anarquía reglamentada, bendiciendo á su Soberano y dispuestos á acudir donde les llame la voluntad de su Rey y Señor. La administracion de Justicia se restablece; los hombres de bien respiran, y todos saben ya por experiencia, que la ley sola, sin mezcla alguna de animosidades, pasiones é intereses de partidos, muertos ya para siempre, es la norma reguladora de todas sus acciones.

La Milicia Voluntaria Realista se protege, pero es necesario que corresponda á los fines que el Gobierno tuvo presentes cuando la estableció, que se reducen á conservar la tranquilidad pública y auxiliar las Autoridades, pero no á proteger y fomentar los desórdenes; y los individuos que la componen deben denunciar á la Autoridad á los que no posean el concepto de hombres de bien, que no puede serlo el que altere la tranquilidad pública.

S. M. á quien he elevado sucesivamente estos acaecimientos y disposiciones felices de Galicia, se ha dignado escuchar mis informes con particular benevolencia. El Rey nuestro Señor reconoce con satisfaccion las virtudes públicas de tan numerosa y escogida porcion de sus vasallos, y yo me glorío en darles tan agradable nueva.

Mas al mismo tiempo, y á fin de que ni por un solo momento se empañen la honradez y moralidad de los gallegos, quisiera destruir en su raiz algunos gérmenes, ó de exaltacion, siempre injusta, ó de partidos que fueron, y no serán jamas, ó de resentimientos que deben desaparecer, ó de mezquinos y detestables intereses personales ó familiares; ó en fin de tenebrosos designios, quizá encaminados á distraer ó arredrar las Autoridades, que se ocupan incesantemente en borrar hasta los rastros del llamado sistema constitucional, y en perseguir hasta esterminar sus afectos, si por desgracia aun los sostuviesen la irreflexion ó la maldad incorregible.

De tales principios provienen anónimos y representaciones de sugetos, y algun pasquin que de tiempo en tiempo suele aparecer, y cuya fijacion, objeto y autores quizá he llegado á conocer: tales medios insidiosos é ignobles, siempre fueron

desaprobados por nuestras leyes, porque no producen otro efecto, que el de distraer las Autoridades que les abrigan y escuchan, de los verdaderos objetos de su atencion, tan temida por los malvados, como poco calculada su importancia por los inexpertos.

Estas armas viles é indignas del que se precia de buen español, y amante de su Rey y Señor, desdican mucho de la probidad; empañan ciertamente el noble pundonor que la distingue, y la ingenuidad y franqueza de todo hombre de bien. El que lo es, denuncia, sin esconderse, el mal que sabe, ó que tiene justos motivos de preveer ó presumir; es apreciado entonces por la Autoridad, y esta reclama, é imparte sus honrados auxilios, bien para buscar el mal y remediarle, si le hay, bien para prevenir su egecucion. Por cualquiera de estos dos medios se sirve útilmente al Soberano, y á todos nuestros mas caros intereses. Mas no asi con papeles anónimos, cuya primera impresion, es y debe ser desfavorable á sus autores y á su contenido.

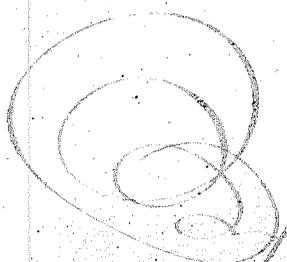
Aunque pocos los papeles de esta clase que llegan á mis manos, observo que ni una sola denunciacion directa se presenta. Esta circunstancia prueba desde luego el vicioso origen de aquellos. Y en su consecuencia invito á todos los fieles vasallos de S. M., amantes sinceros del verdadero Gobierno monárquico, y amigos imparciales del orden, de la verdad y de la tranquilidad pública; para que me escriban directamente, haciéndome conocer, si llegan á saber el nombre y domicilio de la persona, ó personas, cuya conducta pública ó privada cause inquietud al parage ó pueblo donde residan, con todas las señales, pormenores y especificaciones oportunas para lograr el importante objeto de las comunicaciones que me hicieren; declaro que jamas miraré, sino con el desprecio que se merecen, los anónimos, y que sus resultados únicos serán el castigo de sus autores, con arreglo á las leyes, si por cualquier medio llegan á serme conocidos. El hombre de bien que se interesa por el mejor servicio del Rey nuestro Señor, no debe titubear, un instante, en dirigirse á mi, comunicándome bajo su firma, todo cuanto sepa; debe tener positiva seguridad de que será bien acogido, porque me impone la obligacion del agradecimiento, justamente debido á aquellos auxilios en que interesan el buen servicio del Rey nuestro Señor, y todo cuanto es esencial á la prosperidad pública, sin riesgo de que jamas podrá ser equivocado ó confundido, con aquel bien aparente que sirve de pretexto al embozado é hipócrita denunciador, bajo nombres supuestos ó sin ellos.

Llamo, pues, cerca de mí á todos los hombres de bien, para que con sus avisos oficiales, luces, y experiencia desapasionada, faciliten la absoluta reparacion de los pasados desórdenes, la disipacion de los rezagos que siempre dejan en pos de sí tan graves calamidades, y el esterminio de los criminales, ó por sus vicios, ó por la perversidad de sus ideas. Llamo cerca de mí la probidad. Alejo para siempre la maledicencia, y las armas viles y cobardes que ella emplea para satisfacer casi siempre designios inicuos ó vergonzosos. El Real nombre de S. M., la justicia de su santa causa, y el amor profundo á nuestro Soberano, son profanados por esta casta infame de escritores, que jamas dicen verdad, ó si por acaso la digieren alguna vez, vale mas ignorarla que recibirla por conductos tan sospechosos, pues que aparentando servir á su Rey, Padre y Señor, esconden la cara, y parece se avergüenzan de llenar el primer deber de todo buen vasallo, dando asi la mejor prueba de que su objeto está precisamente en oposicion con este, y que solo lo egecutan por calumniar hombres á quienes no pueden hacerlo ante los tribunales.

Justicia, orden, nobleza en el proceder, valor para denunciar públicamente al enemigo de nuestro Rey, y de nosotros mismos, y firmeza para servir tan caros intereses con aquel ánimo y noble entereza de carácter que debimos heredar de nuestros padres.

Coruña 4 de Febrero de 1824.

El Capitan General
Juan Senen de Contreras.


D. Manero enu. Agno. N. a. 10, a. Feb. de 1824
Publicense y firmasen por: Doctor De Petro
y Jefe enu. Ciudad, como antes Edic. y delos
